

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 7766

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

## PARTE OFICIAL

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.  
(*Gacetas 1.º al 3 de Octubre*)

## ESTADO QUE SE CITA.—Cuartas subastas de encinas en Escorca

PUEBLOS	MONTES	Perteneencia	Clase de aprovechamientos	Volumen		Tasación — Pesetas	Plazo para la corta, labra y saca de los productos, contados desde el día que se expida la licencia.	Horas en que han de celebrarse las subastas
				— Metros cúbicos	— Pesetas			
Escorca	Ca S'Amitjé	Al Estado	50 encinas	11	600	90 días	A las 11.	
Id.	Manut	Id.	20 encinas	4'5	240	60 id.	A las 11 y 30	
Id.	Benifaldó	Id.	20 encinas	4'5	240	60 id.	A las 12.	

Tarragona 29 de Septiembre 1916.—El Ingeniero Jefe de la Región, Gabriel Martín.

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 2387

### COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Abierto el día 30 de Septiembre próximo pasado, con las formalidades de costumbre, el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre, que se venera en la iglesia del Hospital provincial, y practicado su recuento resultó contener la cantidad de 653'46 pesetas depositada durante dicho mes.

Palma 3 de Octubre de 1916.—El Vicepresidente, Antonio Lliteras.

Núm. 2377

### DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

#### Sección facultativa de Montes Región 10.ª

**ANUNCIO.**—*Cuartas subastas de encinas en Escorca.*—No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las terceras subastas del aprovechamiento que se indica en el estado que vá á continuación, á tenor de lo prevenido en los artículos 5.º y 9.º del Reglamento para el régimen de la Sección facultativa de Montes, de fecha 14 de Agosto de 1900, y á propuesta del Sr. Ingeniero Jefe de la Región, he acordado que se celebren cuartas subastas de dicho aprovechamiento en la villa de Escorca, á los diez días desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y á las horas y bajo los tipos de tasación que se expresan en el referido estado, rigiendo para las mismas idénticas condiciones que para las primeras y segundas, cuyo anuncio se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 7741 del 8 de Agosto último.

Dicho anuncio lo tendrán en cuenta el Alcalde y la Guardia civil del puesto de Selva para su cumplimiento.

Palma 2 de Octubre de 1916.—El Delegado de Hacienda, P. S., Francisco Zambalamberri.

Núm. 2978

### ADMINISTRACION

de Propiedades é Impuestos de Baleares

**CIRCULAR.**—En cumplimiento á lo prevenido en el art.º 1.º del Real decreto de 14 de Julio de 1887, se hace saber á los Ayuntamientos de Alcudia, Binisalem, Bugar, Buñola, Campos, Capdepera, Costitx, Establiments, Felanitx, Ibiza, Inca, Llubi, Manacor, Maria, Mercadal, Montuiri, Petra, Porreras, Puigpuñent, San Antonio, San José, San Juan, San Lorenzo, Santa Eugenia, Santa Margarita, Santañy y Selva; que en los quince primeros días del presente mes, deberán remitir á esta Administración, un certificado expresivo de las cantidades ingresadas en las arcas municipales por el impuesto de Pesas y Medidas durante el tercer trimestre del corriente año, al objeto de que esta oficina pueda practicar la liquidación del 10 p8 que grava sobre dicho impuesto.

Atendiendo á que el impuesto de que se trata debe satisfacerse dentro del presente mes, encarezco á los señores Alcaldes la necesidad de que cumplan estese servicio, con la mayor puntualidad evitando de este modo que haya de imponerles los correctivos que determinan las disposiciones vigentes en la materia, los cuales se propondrán tan pronto expire aquel plazo á cuantos se hallen en descubierto.

Palma 3 Octubre 1916.—El Administrador, Rogelio Hernández.

**CIRCULAR.**—En cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897 se hace saber á los Ayuntamientos de Alaró, Alayor, Alcudia, Algaida, Bugar, Buñola, Campos, Costitx, Establiments, Fornalutx, Ibiza, Inca, Llubi, Manacor, Maria, Marratxi, Mercadal, Muro, Porreras, La Puebla, Puigpuñent, San Antonio, San José, Sta. Eugenia, Sta. Margarita, Santañy, Selva, Sóller y Villafranca; que en los primeros quince días del presente mes, deberán remitir á esta Administración, un certificado expresivo de las cantidades ingresadas en las arcas municipales, por el impuesto de la Renta de Bienes de propios durante el tercer trimestre del corriente año, al objeto de que esta oficina pueda prac-

ticar la liquidación del 20 p8 que grava sobre dicho impuesto.

Atendiendo á que el impuesto de que se trata, debe satisfacerse dentro del presente mes, encarezco á los señores Alcaldes la necesidad de que cumplan el servicio con la mayor puntualidad, evitando de este modo que haya de imponerles los correctivos que determinan las disposiciones vigentes en la materia, los cuales se propondrán tan pronto expire aquel plazo á cuantos se hallen en descubierto.

Palma 3 Octubre de 1916.—El Administrador, Rogelio Hernández.

Núm. 2379

### ADMINISTRACION ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS DE BALEARES

**Anuncio.**—El día 9 del actual á las 11 tendrá lugar en el despacho del señor Delegado de Hacienda la venta en pública subasta del carro, caballería y guarniciones apresados con tabaco de contrabando segun el expediente administrativo de este año n.º 273 bajo el justiprecio siguiente:

	Pesetas
Yegua blanca 1'60 metros alzada, unos 16 años edad.	80'00
Un carro de transporte ordinario viejo destrozado.	40'00
Unas guarniciones viejas ordinarias.	8'00
Total.	128'00

La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará si la postura no cubre la tasación.

Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador.

Una vez adjudicado se requerirá al aprehensor para que manifieste si desea utilizar el derecho de tanteo que le está reservado por la ley y en caso afirmativo sustituirá al rematante en su derecho.

Los efectos podrán ser examinados por las personas á quienes interese, en el Hostal de Campos.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 3 Octubre de 1916.—El Administrador, José Alorda.

Núm. 2365

### AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1917, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días, en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la Real Orden Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878; cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos: Pavos.—Unidades, uno.—Precio medio, 15'00 pesetas.—Arbitrio, 0'25 id.—Consumo calculado durante el año, 400.—Producto anual, 100'00 pesetas.

Artículos: Anades, gallinas y gansos.—Unidades, uno.—Precio medio, 5'00 pesetas.—Arbitrio, 0'25 id.—Consumo calculado durante el año, 4000.—Producto anual, 1000 pesetas.

Artículos: Pollos, perdices y conejos.—Unidades, uno.—Precio medio, 2'00 pesetas.—Arbitrio, 0'20 id.—Consumo calculado durante el año, 4000.—Producto anual, 600'00 pesetas.

Artículos: Oera en rama ó manufacturada.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 200 pesetas.—Arbitrio, 15'00 id.—Consumo calculado durante el año, 346.—Producto anual, 5.190 pesetas.

Artículos: Estearina, parafina y esparma.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 150 pesetas.—Arbitrio, 10'00 id.—Consumo calculado durante el año, 200.—Producto anual, 1.996 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades, ciento.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 2'00 id.—Consumo calculado durante el año, 10.000.—Producto anual, 1000'00 pesetas.

Artículos: Queso.—Unidades, un kilo.—Precio medio, 2'00 pesetas.—Arbitrio, 0'10 id.—Consumo calculado durante el año, 4.000.—Producto anual, 400'00 pesetas.

Artículos: Leche.—Unidades, 1 litro.—Precio medio, 0'20 pesetas.—Arbitrio, 0'03 id.—Consumo calculado durante el año, 10.000.—Producto anual, 300'00 pesetas.  
 Artículos: Paja.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 5'00 pesetas.—Arbitrio, 0'10 id.—Consumo calculado durante el año, 100.000.—Producto anual, 100'00 pesetas.

Artículos: Leña.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 4'00 pesetas.—Arbitrio, 0'10 id.—Consumo calculado durante el año, 200.000.—Producto anual, 200'00 pesetas.  
 Total, 10.886'00 pesetas.  
 Campanet á 1.º de Octubre de 1916.  
 —El Alcalde, José Reinés.—P. A. del A.—El Secretario, Francisco Camps.

Núm. 2376  
 AYUNTAMIENTO DE PALMA

SUBASTA

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de esta capital, adjudicará, mediante pública licitación, el arriendo, para durante los años 1917, 1918 y 1919, la recaudación y aprovechamiento del arbitrio sobre el servicio exclusivo de alquiler de los instrumentos de pesar y medir y de las pesas y medidas legales, para las transacciones que se verifiquen en la vía pública.

1.ª—Dia para celebrar la subasta

La subasta se celebrará en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, el día catorce de Noviembre del presente año, á la hora once, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente de Alcalde ó Concejal delegado y concurriendo otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento.

2.ª—Legislación aplicable

Se dan por reproducidas, para todos los efectos legales, en estas condiciones, la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905, su modificación consignada en el art. 17 del R. D. de 15 de Noviembre de 1909, y demás disposiciones aplicables, á las que el contrato se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.ª—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados; extendiéndose en papel de la clase 11.ª (una peseta) y adaptándose al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto, sin que puedan ser retiradas y contendrán, además de la proposición, la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentare dos ó más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito provisional, podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

4.ª—Depósitos provisionales y fianza definitiva

No se admitirá postura, al que no acredite haber consignado en la Caja general de depósitos ó en la de este Ayuntamiento, la cantidad de doscientas sesenta pesetas, que equivale al cinco por ciento del tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito, dentro de los diez días inmediatos á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma equivalente al diez por ciento de la cantidad porque se adjudique la subasta, que quedará, como fianza definitiva, para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones podrán verificarse en metálico, cualquier título de deuda de este Ayuntamiento y valores públicos, regulando su importe efectivo conforme prescribe la citada Instrucción.

5.ª—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, será preferida la primera; y al efecto, las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente, por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.ª—Depósitos que no producen oferta

Respecto del licitador que constituya depósito provisional sin presentar proposición, ó ésta sea legalmente inadmisibles, por no adaptarse al modelo, no alcanzará el tipo de la subasta, dejar de continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al cinco por ciento de la cantidad depositada, el cual se le descontará, en el acto de devolverle el depósito, en concepto de derechos de custodia.

7.ª—Actos ilegales de los proponentes

Caso que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo, reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance y suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este

expediente se confirmara la sospecha, se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

8.ª—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados, indistintamente, por cualquier abogado, domiciliado en esta ciudad, á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de trece de Junio de mil novecientos.

9.ª—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno, mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

10.—Gastos de la subasta

Está obligado el contratista á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato como son: papel sellado, contribuciones, inserciones en los periódicos, escrituras públicas que sean procedentes, según la Instrucción, y demás que se causen, sin excepción alguna.

11.—Riesgo y ventura

El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes, y no podrá rescindirse, renovarse ni modificarse por ningún concepto, ni aún á título de epidemia, huelga, alteración de orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por extraordinario que sea.

12.—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista, serán asegurados de los accidentes del trabajo, á costas del mismo, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.—Tribunales administrativos

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato, serán resueltas por las vías administrativas y contencioso administrativa, exclusivamente.

14.—Tipo de subasta

El tipo bajo el cual se procederá á la subasta, es el de cinco mil doscientas pesetas anuales, á mejorar, en alza, no admitiéndose proposición que no cubra dicho tipo.

15.—Plazo de ingreso

La cantidad porque fuere adjudicada la subasta, la satisfará el empresario, por trimestres adelantados, en la Depositaria del Ayuntamiento, debiendo el día primero de cada trimestre, entregar el del corriente. Si no lo verificare en el expresado día, ni en los siguientes, hasta el tres inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día tres, quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales, no pudiendo para ello el contratista hacer reclamación alguna.

16.—Exclusiva para pesar y medir

El contratista de este arriendo tendrá el derecho de la exclusiva del alquiler de los instrumentos de pesar y medir y de las pesas y medidas legales, con arreglo al R. D. de 7 Junio de 1891, para todas las ventas y transferencias, al por mayor, que se realicen en las vías públicas del territorio sujeto á la jurisdicción del Ayuntamiento de Palma, así como el de alquiler de los instrumentos de pesar y medir, de las pesas y medidas para las transacciones al por menor, que se verifiquen en dichas vías.

Únicamente se exceptúan las pesas y medidas para la venta al por menor en la Plaza Mayor y territorio adjunto á la subasta del arbitrio especial.

Los aparatos de pesar y medir y las pesas y medidas legales para la venta al por mayor en dicha plaza, serán de exclusiva alquiler del contratista.

Se considerará venta ó transferencia al por mayor, la que exceda de 42 kilogramos.

17.—Prohibición á otros de pesar y medir efectos de tráfico distinto

Nadie en el Municipio podrá pesar y medir efectos que no sean de su tráfico, sin hacer uso de los instrumentos y pe-

Núm. 2309

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

ESTADO de gastos ocasionados por las obras llevadas á efecto por administración durante el mes de Agosto del año 1916.

CONCEPTOS.	UNIDAD — Tipo.	N.º de jornales, de unidades, de material y de trasportes	PRECIO		IMPORTE
			Pesetas	Pesetas	
<b>Casa-Palacio de la Excm. Diputación Provincial</b>					
Oficial cantero, de 1.ª	Jornal	1'00	3'25		3'25
Id. albañil, de 1.ª	Id.	24'00	3'25		78'00
Peón id. de mano, de 1.ª	Id.	30'00	2'25		64'50
Id. id. id., de 2.ª	Id.	7'00	2'10		14'70
Cal apagada.	Hectólitro	1'60	1'25		2'00
Id. viva.	Quintal métrico	6'40	1'72		0'69
Cemento, Portland.	Id.	1'10	10'00		11'00
Escobillas.	Docena	1'08	0'90		0'97
Transporte de escombros.	Metro cúbico	4'667	0'60		2'80
Suma.					180'91
<b>Casa Misericordia</b>					
Oficial cantero, de 1.ª	Jornal	13'00	3'25		42'25
Id. albañil, de 1.ª	Id.	26'00	3'25		84'50
Peón id. de mano, de 1.ª	Id.	49'00	2'25		110'25
Yeso.	Hectólitro	12'00	1'45		17'40
Mortero de cal.	Id.	5'60	1'00		5'60
Cal apagada.	Id.	2'40	1'25		3'00
Id. viva.	Quintal métrico	9'60	1'72		16'51
Cemento del país	Id.	13'20	1'50		19'80
Id. Portland.	Id.	0'10	10'00		1'00
Arena del «Carnatge»	Metro cúbico	0'333	3'18		1'06
Loquetas «marés de lliana»	Metro cuadrado	7'80	0'80		6'24
Azulejos blancos de Valencia.	Id.	5'28	3'90		20'59
Baldosas de barro cocido, de 0'15.	Id.	0'41	1'48		0'61
Id. id. de 0'20.	Id.	2'74	1'06		2'90
Id. id. de 0'25.	Id.	3'38	1'35		4'56
Carburo.	Kilógramo	5'00	0'60		3'00
Bacinilla de porcelana, con circulación de agua.	Una	3'00	5'00		15'00
Sifón de gros.	Id.	3'00	2'50		7'50
Transporte de escombros.	Metro cúbico	6'667	0'60		4'00
Suma.					365'77
<b>Hospital</b>					
Oficial albañil, de 1.ª	Jornal	26'00	3'25		84'50
Id. id., de 2.ª	Id.	26'00	3'00		78'00
Peón id. de mano, de 1.ª	Id.	52'00	2'25		117'00
Yeso.	Hectólitro	15'20	1'45		22'04
Mortero de cal.	Id.	4'00	1'00		4'00
Cal viva.	Quintal métrico	6'40	1'72		11'01
Cemento del país	Id.	30'80	1'50		46'20
Grava de la Riera.	Metro cúbico	0'667	5'30		3'54
Arena del «Carnatge»	Id.	1'667	3'18		5'30
Balastro.	Id.	1'00	3'18		3'18
Azulejos blancos de Valencia.	Metro cuadrado	2'40	3'90		9'36
Baldosas de barro cocido, de 0'20.	Id.	1'82	1'06		1'93
Id. hidráulicas del país.	Id.	26'00	2'50		65'00
Id. exagonales grandes.	Docena	9'00	1'00		9'00
Tubos de barro cocido vidriados, de 0'18.	Uno	4'00	0'50		2'00
Cántaros.	Id.	2'00	0'25		0'50
Transporte de escombros.	Metro cúbico	11'333	0'60		6'80
Suma.					469'36
<b>Ex-Convento de Jesús</b>					
Oficial albañil, de 2.ª	Jornal	3'00	3'00		9'00
Peón id. aventajado.	Id.	4'00	2'50		10'00
Id. id. de mano, de 1.ª	Id.	3'00	2'25		6'75
Yeso.	Hectólitro	2'40	1'45		3'48
Mortero de cal.	Id.	1'60	1'00		1'60
Suma.					30'83
Suma total.					1046'87

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento y á los efectos del artículo 125 de la vigente ley provincial.  
 Palma 21 de Septiembre de 1916.—El Vicepresidente, Antonio Lliteras.—El Secretario, Miguel Font.

(Debe extenderse en papel de la clase 11.<sup>a</sup> una peseta)

D.... (nombre y apellido) vecino de.... con domicilio en.... con cédula personal que acompaña de.... clase expedida el día.... bajo el número.... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará, en pública subasta, el arriendo del arbitrio «Alquiler de los instrumentos de pesar y medir y de las pesas y medidas legales» para las transacciones que se verifiquen en la vía pública, durante los años 1917, 1918 y 1919, me obligo á tomar en arriendo dicho arbitrio, entregando al Ayuntamiento la cantidad de.... (en letras) pesetas anuales y sujetándome en un todo á dichas condiciones.

(Fecha en letras y firma entera).

Nota.—Las proposiciones irán en pliegos cerrados, y en el sobre ó carpeta dirán: «Proposición para optar á la subasta del arbitrio «Alquiler de los instrumentos de pesar y medir y de las pesas y medidas legales»».

Palma 18 Agosto de 1916.—El Presidente de la Comisión de Hacienda, Francisco Rover.—P. A. de la Comisión.—El oficial del Negociado de Impuestos Secretario, Pedro Canet.

Este Ayuntamiento, en consonancia con la autorización acordada por la Junta Municipal de Asociados en tres de Octubre de 1914, ratificada el 2 del actual, que estableció que los contratos para servicios municipales generalmente se concertarían por tres años, aprobó el 21 de Agosto próximo pasado, este pliego de condiciones; y expirado el plazo de publicidad que marca el artículo 29 de la vigente Instrucción cuyo anuncio apareció en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 7,752 de fecha 2 del que cursa, sin haberse formulado reclamación alguna, esta Alcaldía ha señalado para celebrar la subasta el día y hora continuados en la condición primera.

Palma de Mallorca veintitres de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—El Alcalde, Nicolas Alemany.—Por A. del A.—El Secretario, Benito Pons Fábregues.

Núm. 2364

ALCALDIA DE CAMPANET

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1917, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Campanet á 2 de Octubre de 1916.—El Alcalde, José Reines.

Núm. 2367

AYUNT.º DE ESTABLIMENTS

Hallándose vacante el plazo de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria de esta villa dotada con el haber anual de docientas cincuenta pesetas, se anuncia al público para que los aspirantes á ella, puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaria de esta Corporación durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, siendo condición precisa la residencia en esta población, de no verificarlo se entenderá que renuncia el cargo.

Establiment á 1.º de Octubre de 1916.—El Alcalde, Miguel Vicens.—El Secretario, Juan Noguer.

Núm. 2368

CEDULAS DE CITACION

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Lonja, en providencia del día de

26.—Defraudaciones

Los defraudadores de este artículo, serán castigados en la forma prevista en el artículo 10 del citado R. D. de 7 de Junio de 1891.

27.—Infracciones

Las infracciones cometidas por el empresario, sin perjuicio de la procedente acción civil ó penal, serán corregidas gubernativamente de plano, por el Alcalde y Ayuntamiento, con multas hasta el máximo de cincuenta pesetas.

28.—Las facultades del Alcalde, son delegadas

Las facultades que se conceden al Alcalde, en estas condiciones, se entienden delegadas por el Ayuntamiento; por lo mismo podrán ser revisadas por esta Corporación las disposiciones que aquél adopte á petición de parte ó de oficio.

29.—Alteración de la tarifa

Si se alterase, en alza ó baja, parcial ó totalmente, los tipos de la tarifa, se alterarán, proporcionalmente, los tipos de la subasta, de acuerdo con el contratista. Caso de no llegar á una avenencia, quedará rescindido el contrato desde la fecha que rija la alteración de la tarifa y se celebrará nueva subasta.

30.—Termino del Contrato

Este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas, dentro del plazo señalado en el art.º 29 de la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905, al objeto de contratarlo nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante, se halle el Ayuntamiento en las condiciones de que trata el apartado 5.º del art.º 41, para obtener la excepción reglamentaria.

TARIFA

Peso municipal de uso obligatorio

Tarifa de las cantidades que pueden exigirse por el arbitrio de alquiler de pesas y medidas é instrumentos de pesar

N.º	GÉNEROS	CANTIDAD	Pesetas
1	Algarrobas . . . . .	100 kilogramos . . . . .	0'15
2	Almendrón . . . . .	Id. . . . .	0'30
3	Anís . . . . .	Saco . . . . .	0'15
4	Arroz . . . . .	Id. . . . .	0'15
5	Añil . . . . .	Zurrón . . . . .	0'40
6	Azúcar . . . . .	Saco . . . . .	0'15
7	Id. . . . .	Barril ó caja . . . . .	0'25
8	Algodón . . . . .	100 kilogramos . . . . .	0'25
9	Alquitrán . . . . .	Barril . . . . .	0'25
10	Aceite vegetal . . . . .	Id. . . . .	0'25
11	Bacalao . . . . .	Fardo . . . . .	0'15
12	Batatas . . . . .	100 kilogramos . . . . .	0'20
13	Barrilla . . . . .	Id. . . . .	0'15
14	Barriles . . . . .	Uno de cualquier género . . . . .	0'25
15	Bocoyes . . . . .	Uno de id. id. . . . .	1'00
16	Carnes frescas y saladas . . . . .	100 kilogramos . . . . .	0'25
17	Carnaza . . . . .	Id. . . . .	0'20
18	Cacao . . . . .	Saco . . . . .	0'25
19	Ceniza . . . . .	100 kilogramos . . . . .	0'15
20	Cañela . . . . .	Bulto . . . . .	0'40
21	Cañamo en rama y labrado . . . . .	100 kilogramos . . . . .	0'25
22	Castañas . . . . .	Saco . . . . .	0'15
23	Corderos . . . . .	Uno . . . . .	0'15
24	Cueros . . . . .	100 kilogramos . . . . .	0'25
25	Corteza de árbol . . . . .	Id. . . . .	0'25
26	Carbón vegetal . . . . .	Id. . . . .	0'25
27	Carbón mineral . . . . .	1.000 kilogramos . . . . .	0'25
28	Cera . . . . .	100 id. . . . .	0'25
29	Café . . . . .	Saco . . . . .	0'25
30	Corcho . . . . .	100 kilogramos . . . . .	0'20
31	Cerdos cebados . . . . .	Uno . . . . .	0'50
32	Id. sin cebar . . . . .	Id. . . . .	0'35
33	Drogas . . . . .	100 kilogramos . . . . .	0'25
34	Dátiles . . . . .	Id. . . . .	0'25
35	Esparto . . . . .	Id. . . . .	0'25
36	Fruitas . . . . .	Id. . . . .	0'25
37	Harina . . . . .	Saco . . . . .	0'15
38	Higos . . . . .	100 kilogramos . . . . .	0'15
39	Jabón . . . . .	Caja . . . . .	0'10
40	Leña para quemar . . . . .	100 kilogramos . . . . .	0'10
41	Id. para labrar . . . . .	Id. . . . .	0'20
42	Lana . . . . .	Id. . . . .	0'25
43	Moniats . . . . .	Id. . . . .	0'15
44	Metal nuevo . . . . .	Id. . . . .	0'25
45	Id. viejo . . . . .	Id. . . . .	0'20
46	Manteca . . . . .	Id. . . . .	0'25
47	Patatas . . . . .	Id. . . . .	0'15
48	Pimentón . . . . .	Saco . . . . .	0'15
49	Pimentón . . . . .	Id. . . . .	0'15
50	Pita en rama y labrada . . . . .	100 kilogramos . . . . .	0'25
51	Pez griega . . . . .	Id. . . . .	0'20
52	Pastias . . . . .	Id. . . . .	0'25
53	Pescado . . . . .	Id. . . . .	0'25
54	Paja . . . . .	Id. . . . .	0'15
55	Queso . . . . .	Id. . . . .	0'25
56	Roldó . . . . .	Id. . . . .	0'20
57	Ropas . . . . .	Id. . . . .	0'25
58	Sal común . . . . .	Id. . . . .	0'15
59	Suela currida . . . . .	Id. . . . .	0'25
60	Salvado . . . . .	Id. . . . .	0'15
61	Tocino salado y embutidos . . . . .	Id. . . . .	0'25
62	Trapos . . . . .	Id. . . . .	0'15
63	Tomates . . . . .	Id. . . . .	0'25
64	Trigo . . . . .	Saco . . . . .	0'10
65	Turrónes . . . . .	100 kilogramos . . . . .	0'25

sas y medidas del contratista, ni aun en establecimientos particulares, á tenor del art. 8.º del R. D. citado.

Esta prescripción comprende también la vía pública del muelle.

18.—La tarifa regula el pago de los derechos

En cualquier sitio, tiempo y circunstancia que el contratista preste los servicios de alquiler de instrumentos de pesar y medir y de pesas y medidas, no podrá exigir mayor cantidad que la determinada en la tarifa que sigue á estas condiciones, adeudando por sus análogos los géneros no expresamente marcados en ella.

19.—Prestación de servicio

El contratista no podrá negarse nunca á alquilar los instrumentos de pesar y medir, y las pesas y medidas, así en la vía pública, como en el domicilio particular, cuando para ello fuere llamado.

Al efecto, se anunciará en el BOLETIN OFICIAL y en los periodicos diarios el local en el que instale su oficina.

20.—Días y horas en que no se le puede obligar á trabajar

El contratista, no obstante de la condición anterior, no vendrá obligado á trabajar en domingo, ni desde la puesta á la salida del sol.

21.—Básculas

El contratista está obligado á tener constantemente en buen uso y á disposición del servicio, el necesario surtido de aparatos de pesar y medir, precisamente adaptados al sistema métrico decimal y reconocidos y contrastados por el Fiel de esta provincia.

El contratista tendrá también la privativa de establecer en la vía pública y en los sitios que el Ayuntamiento permita, las básculas necesarias para pesar carros y grandes cantidades de géneros.

22.—Romanas

Las romanas serán todas de metal, de astil oscilante y con el pilón corredero, puesto de manera que no pueda salir de la caña.

23.—Resguardo de servicio prestado

De todo peso ó medida que practique el contratista á requerimiento de particulares ó entidades oficiales, deberá dar un resguardo impreso, con los huecos necesarios para poder llenarse á mano, de conformidad con el modelo que le señale la Alcaldía, fechado y firmado y expresará el género pesado, su cantidad y el tanto percibido en pesetas y céntimos por el trabajo de pesar y medir. Cuando las operaciones del peso ó medida tengan por origen la entrega de género, el documento se hará por duplicado, un ejemplar para el que verifique la entrega y otro, para el que la reciba. Estos documentos los extenderá el Empresario siempre gratuitamente. El importe del alquiler de los aparatos empleados y de las pesas y medidas, unido al de las operaciones de pesar y medir, no podrá exceder de la tarifa señalada al simple alquiler de aquellas.

24.—Datos estadísticos

Mensualmente el contratista facilitará al Ayuntamiento una nota de la recaudación obtenida, ajustada al modelo que se le facilitará.

Estas notas se entregarán durante los diez primeros días de cada mes y se referirán al mes anterior.

25.—Alquiler de utiles para peso y medicion.

Si el contratista hiciere uso del derecho de exclusiva de alquiler de instrumentos de pesar y medir y de pesas y medidas para las ventas y transacciones que se verifiquen, al por menor, en la vía pública y fuera de la Plaza mayor, por los mismos vendedores ó entre particulares, entregará á éstos para su uso las pesas y medidas, que se necesitan, pudiendo percibir por el alquiler de cada juego de pesas y medidas, la cantidad de dos céntimos de peseta diario.

4  
hoy, recaída en los autos preparación de demanda que la razón social «Pieras y Cabrer» sigue contra D. Alejandro Goadlet, de ignorado paradero, se cita á éste por tercera y última vez para que el día diez de Octubre próximo á las once horas, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Miguel n.º 86, al objeto de absolver bajo juramento, una posición formulada por parte de dicha razón social; bajo apercibimiento si no compareciere, de ser tenido por confeso para los efectos de la ejecución.

Palma veintinueve Septiembre mil novecientos diez y seis. —Guillermo Vidal.

Núm. 2369

El Sr. Juez de Instrucción del distrito de la Catedral de esta Ciudad, con providencia de hoy dictada en el sumario que se instruye á virtud de denuncia formulada por Valeriano Prades Palen, sobre allanamiento de morada, daños y amenazas; ha mandado que se cite al testigo Antonio Negre Rosselló, natural de Buñola, casado, fogonero, y vecino de esta ciudad, cuyos domicilios y paradero actualmente se ignoran, para que dentro del término de seis días y hora de las diez y media de la mañana, comparezca en la Sala Audiencia de dicho Juzgado de la Catedral al objeto de declarar en el indicado sumario, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 432 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de citación en forma á dicho testigo Antonio Negre Rosselló.

Dado en Palma á dos de Octubre de mil novecientos diez y seis. —P. I. del Secretario Bestard, Matias Bennassar, oficial auxiliar.

Núm. 2371

#### CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

Por ante el Juzgado de 1.ª instancia del Distrito de la Lonja de esta capital y Secretaria única de mi cargo penden autos ejecutivos seguidos por la vía de apremio á nombre de la Sociedad Banco de Sóller contra D. Nicolás Brondo y Bellet y en ellos se vendieron á pública subasta diferentes bienes inmuebles especialmente hipotecados y entre ellos el predio denominado Vallurgent situado en el término municipal de la villa de Calviá, el que según la certificación de gravámenes unida se hallaba afectada á un crédito hipotecario á favor de D. Pedro Juan Barceló y Veñy por la suma de mil seiscientas libras mallorquinas.

Acordada la distribución del precio de la indicada finca, se hizo pago á los acreedores hipotecarios y en primer lugar, por ignorarse el domicilio del antedicho D. Pedro Juan Barceló y Veñy como también el de sus herederos si hubiera fallecido, se depositó dicha suma con los intereses correspondientes en junto seis mil doscientas cincuenta y cinco pesetas con noventa y siete céntimos al establecimiento destinado al efecto á suelta del Juzgado y á disposición de dicho acreedor hipotecario y una vez satisfechas las costas y cancelados los gravámenes que afectaban á los bienes hipotecados quedaron sin curso los autos desde el diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete, hasta que el diez y ocho Marzo del corriente año se presentó á nombre de D.ª Dionisia Roten y Gual como heredera de su difunto esposo D. Nicolás Brondo y Bellet demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra los herederos desconocidos del repetido D. Pedro Juan Barceló y otros á fin de que se dicte sentencia, facultando á la demandante D.ª Dionisia Roten para que pueda proceder al alza del mencionado depósito con sus intereses devengados desde la constitución del mis-

mo con expresa imposición de costas al que se oponga á dicha reclamación y por haberse deducido también demanda incidental sobre su pobreza se tramitó ésta y recayó sentencia que ha sido consentida por las partes dictándose ahora la siguiente:

«Providencia, Juez Sr. Rubio. —Palma veinte y nueve Septiembre de 1916. —El presente escrito únase á los autos de su razón y habiendo recaído sentencia ejecutoria en el incidente sobre la pobreza de D.ª Dionisia Roten, dándose á la demanda en juicio declarativo de mayor cuantía producida mediante lo principal del escrito de cuatro de Diciembre último, la tramitación correspondiente y teniéndose en cuenta las adiciones y manifestaciones alegadas, en el otro del escrito de diez y ocho Mayo, y en el otro escrito de treinta de Junio, siguientes; se confiere traslado á D. Guillermo Puig y Fullana, D. Antonio Roten y Gual, D. Juan Burgués Zaforteza y Cotoner, Sociedad Crédito Balear, D.ª Carmen Malla y Savall y doña Francisca Amengual y Valver; á los herederos desconocidos de D. Pedro Juan Barceló y Veñy y á los acreedores también desconocidos del ejecutado don Nicolás Brondo y Bellet contra quienes se propone y se les emplazará para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personalmente en forma; notificación y emplazamiento que se practicará personalmente á D. Antonio Roten y á la indicada Sociedad Crédito Balear; á D. Guillermo Puig y á D. Juan Burgués Zaforteza á los procuradores don Cayetano Abrines y á D. Bartolomé Fiol que legal y respectivamente les representan, sin entrega de copias porque ya las recibieron al practicarse el emplazamiento del incidente sobre la pobreza al principio indicada y respecto á D.ª Carmen Malla, D.ª Francisca Amengual y para el caso de que hayan fallecido á sus herederos ó causa-habientes á los herederos desconocidos de D. Pedro Juan Barceló y Veñy y á los acreedores asimismo desconocidos D. Nicolás Brondo cuyo domicilio se ignora se llevará á efecto la diligencia por medio de cédula fijada en los sitios públicos y acostumbrados de esta capital é insertada en el periódico oficial de las Baleares la que se remitirá con el oportuno oficio al Sr. Gobernador Civil de la provincia. Lo mandó y firma S. S.: doy fé. —Rubio. —Ante mí, Guillermo Vidal.»

En su virtud y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma á los susodichos herederos desconocidos de D. Pedro Juan Barceló y Veñy y á las Señoras D.ª Carmen Malla y Savall y D.ª Francisca Amengual y Valver y en su lugar y caso á sus herederos ó causa-habientes, y á los acreedores desconocidos del propio D. Nicolás Brondo, expido la presente cédula previniéndoles que si no comparecen dentro del referido plazo de nueve días les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Palma veinte y nueve Septiembre de mil novecientos diez y seis. —Guillermo Vidal.

Núm. 2374

Don Miguel Marcó y Más, Oficial de Secretaria judicial auxiliar del Secretario D. Antonio Obrador y Ramón, por disposición de éste, del Juzgado de primera instancia del partido de Manacor.

Certifico: Que en los autos ejecutivos que siguen á instancia del procurador D. Juan Galmés en nombre de Juan Martí Gelabert contra Andrés Llodrá Rosselló de ignorado paradero, sobre pago de pesetas, ha recaído sentencia que se ha publicado en el día de hoy cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: —Sentencia: —En la ciudad de Manacor á diez y ocho de Septiembre de mil novecientos diez y seis, el Sr. D. Jaime del Ojo y Fiestas-Baquedano, Juez de primera instancia de la misma y su Partido. Habiendo visto estos autos ejecutivos sobre pago

de seiscientas veinte y cinco pesetas é intereses, seguidos á nombre de Juan Martí Gelabert vecino de ésta, casado, mayor de edad, ejecutante, representado por el procurador D. Juan Galmés y defendido por el Letrado D. José Oliver, contra Andrés Llodrá Rosselló de ignorado paradero. —Fallo. —Que debo mandar y mando siga la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto cumplido pago al acreedor Juan Martí Gelabert, de la cantidad de seiscientas veinte y cinco pesetas, intereses de las mismas al cinco por ciento desde la interposición de la demanda y costas que reclama al ejecutado Andrés Llodrá Rosselló en cuyas costas se condena á este ejecutado. —Así por esta mi sentencia que se publicará en su encabezamiento y parte dispositiva en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia en la forma ordenada por la rebeldía del ejecutado para que le sirva de notificación, la pronuncio, mando y firmo. — Jaime del Ojo.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado libro y firmo el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, visado por el señor Juez de este Partido en Manacor á diez y ocho de Septiembre de mil novecientos diez y seis. —Miguel Marcó, Oficial. —V.º B.º —El Juez del Partido, Jaime del Ojo.

Núm. 2361

D. Miguel Marcó y Catañy, Secretario judicial y de Gobierno del Juzgado de primera instancia del Partido de Manacor.

Certifico: Que ante este Juzgado y Secretaria del infrascrito, penden los autos que se expresarán en los que recayó sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación son como sigue:

«En la Ciudad de Manacor á treinta Septiembre de mil novecientos diez y seis. El Sr. D. Jaime del Ojo y Fiestas Baquedano, Juez de primera instancia de este Partido. Vistos los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por Antonio Bover y Figuera en nombre propio y como legítimo representante de su esposa Antonia Obrador Planas, mayor de edad, labrador y vecino de Porreras, representado por el Procurador D. Jerónimo Sureda Castor, y por su desistimiento D. Domingo Truyol y dirigido por el Letrado D. Juan B. Bosch, y como demandados Francisca Ana y Margarita Bover y Obrador y en su nombre sus maridos Onofre Jaume Gomila y Antonio Garau Juliá, mayores de edad, jornaleros y vecinos de Porreras, representados por el Procurador D. Gabriel Ferrer y Vidal y dirigidos por el Letrado D. José Socias: Miguel Obrador Juliá viudo, sin profesión, mayor de edad y de igual domicilio, que falleció constituido en rebeldía; y la hija de éste Micaela Obrador Planas, casada con Juan Torres Barceló, mayor de edad, jornalero y vecinos que fueron de Palma, en la actualidad de ignorado paradero, en nombre propio y como heredera del demandado antes expresado, bajo la dirección del Letrado D. Manuel Fiol, representado por el Procurador D. Antonio Bosch y por su desistimiento los estrados de este Tribunal, sobre nulidad de escritura pública la venta otorgada ante el Notario de Palma D. José Socias Gradoli, en diez y nueve de Septiembre de mil novecientos y. —Fallo. —Que debo absolver y absuelvo á Francisca Ana y Margarita Bover y Obrador y á Micaela Obrador Planas á ésta en nombre propio y como heredera de Miguel Obrador Juliá en la demanda interpuesta por Antonio Bover Figuera en nombre propio y como representante legal de su consorte Antonia Obrador y Planas sin hacer mención de costas, notifíquese esta sentencia por rebeldía de Micaela Obrador y Planas por edictos que insertarán en su encabezamiento y parte dispositiva en la *Gaceta de Madrid*, y BOLETIN OFICIAL de esta

Provincia. —Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo. —Jaime del Ojo. —Publicación: Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez que la firma estando celebrando audiencia pública en el día de hoy ante mí el infrascrito Secretario en Manacor á treinta de Septiembre de mil novecientos diez y seis, de que doy fé. —Miguel Marcó.

Y en cumplimiento de lo mandado libro y firmo el presente para insertarse en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia á fin de que sirva de notificación á la demandada que está en ignorado paradero, visado por el Sr. Juez de este Partido y sellado con el del Juzgado y de mi uso en Manacor á dos de Octubre de mil novecientos diez y seis. —Miguel Marcó. —V.º B.º —El Juez del Partido, Jaime del Ojo.

Núm. 2375

D. Sebastián Perelló Trias, Juez municipal, letrado de la ciudad de Manacor.

Por el presente edicto hago saber: que por ante este Juzgado municipal se ha interpuesto demanda en juicio verbal civil por el Procurador D. Antonio Bosch Bennassar á nombre de D.ª Ana Maria Galmés Esteve contra D. Joaquín Ramis, sus herederos sucesores ó causa habientes caso de haber fallecido, cuyo último domicilio lo tuvo en la ciudad de Palma, de ignorado paradero sobre cancelación de un censo en virtud de cuya demanda se ha dictado la siguiente «Providencia» Manacor á treinta de Septiembre de mil novecientos diez y seis. —Por presentada la anterior demanda con el poder copia simple y escritura que se acompañan con la misma, únase al expediente, convóquese y cítese en legal forma para la celebración del juicio verbal que se interesa á los Sres. Adjuntos en turno, y á las partes y para que éste tenga lugar se señala el día siete de Octubre próximo á las diez y para la citación del demandado D. Joaquín Ramis, caso de haber fallecido sus herederos sucesores ó causa habientes todos de ignorado paradero, publíquense edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y extras de este Juzgado, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Lo mandó y firma el Sr. D. Sebastián Perelló Trias Juez municipal, doy fé. —Sebastián Perelló. —Lorenzo Bosch.»

En su virtud y á fin de que la citación acordada tenga efecto expido el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Manacor treinta Septiembre de mil novecientos diez y seis. —S. Perelló Trias. —Ante mí, Lorenzo Bosch.

Núm. 2370

D. Baltasar Marqués y Fiol, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma, capital de las Baleares.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio verbal se sigue por ante este Juzgado municipal, instado por D. Juan Ballester y Juan contra D.ª Magdalena Carbonell y Buades ó sus herederos ó causa-habientes caso de haber fallecido, queda acordado celebrar el juicio el día doce de Octubre próximo á las once, mandando citar por el presente á dicha D.ª Magdalena Carbonell, de ignorado paradero y á sus herederos ó causa-habientes caso de haber fallecido, para que comparezcan dicho día provistos de las pruebas de que intenten valerse.

Y para que sirva de citación á dicha demandada ó á sus herederos ó causa-habientes expido el presente en Palma á veinte y tres de Septiembre de mil novecientos diez y seis. —Baltasar Marqués.